

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 53616 DEL 20 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la

AUTO No. 53616 DEL 20 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
196113	28 de Abril de 2017	SBK600	587
202792	27 de Abril de 2017	XYB786	587
13764844	29 de Septiembre de 2017	WCV501	587

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

AUTO No. 53616 DEL 20 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

AUTO No. 53616 DEL 20 DE OCTUBRE 2017

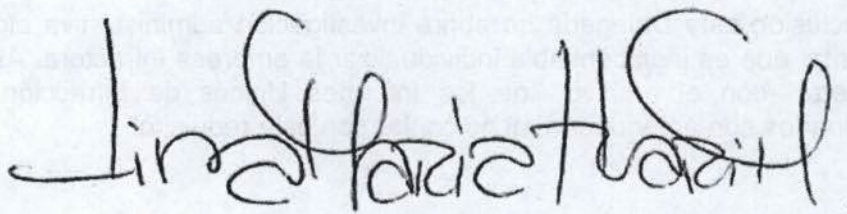
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0135678	26 de Agosto de 2017	FLG417	555
356430	29 de Agosto de 2017	UYV084	587
400306	22 de Agosto de 2017	GUM916	590
195276	14 de Julio de 2017	USC039	572
196258	7 de Agosto de 2017		590
196262	18 de Agosto de 2017	SXF051	587

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó y Aprobó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 196113

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA			MINUTOS		
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20
					21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via circular Galeas Km 80 + 400

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Boj baircon

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	☒
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Sajara SAS

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1085311019

LICENCIA DE CONDUCCION

1085311019

EXPEDIDA

22-04-2015

VENGE

30-03-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Jonui Norvey Romero vivas

DIRECCION

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sajara SAS NIT 901030083

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013140041

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Edison Manuel Gomez Fajardo

ENTIDAD

Setra / Denar

PLACA No. 137894

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN FRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

No presenta maniifiesto de carga. Se inmoviliza de manera preventiva en las instalaciones de la estacion de policia basico ya que por sus dimensiones del vehiculo es imposible el ingreso al parqueadero autorizado taxativo.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
DADO FE DE JURAMENTO

[Firma]
C.C. No. 1085311019

[Firma]
C.C. No. 10007671

IMPRESO POR CONTRATELORAS FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 864.178.454 TEL. 432.210

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

202792

1. FECHA Y HORA

ANO	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
	09	10	11	12

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via pasto-sibunday Kilometro 9+200

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. E. PEDIDA

Mocod.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 1122783855

LICENCIA DE CONDUCCION

7122783855

EXPEDIDA

19-10-15

VENCE

19-10-18

NOMBRES Y APELLIDOS

John Fied y Aguilon Portillo

DIRECCION

Barrio pablovi sibunday

TELEFONO

3212331235

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Segundo Arturo Burgos

CC 5349486

24000 Humadec S. A.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO O EDUCATIVO / ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

24000 Humadec S. A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013549545

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

John Lopez Leon

PLACA No.

692439

ENTIDAD

Sedra - Denari

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Transita sin llevar o porta Manifiesto unico de carga y transporta reaguinaria Amarilla sin llevar consigo la guia de movilizacion, concordancia Resolucion 000000 23 Abril 2015 Artículo 32

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y Transportes Bogota

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

John Aguilon

C.C. No. 1122783855

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. No.

ARTICULO 1.- COORDINACIÓN La costosa
SANCIONES A LAS EMPRESAS
METROLOGIA

435 No aplicar a los pasajeros que se
436 transportan dentro del Conito de Via
437 Permitir la operación de los vehículos
438 para proporcionar el nivel del servicio
439 de emergencia, al estar el conductor de

413 Relevar por los papeles concluidos o en sus continuaciones.
414 Exigiroucher por adicionales a los establecidos en la ley para el valor de los documentos que reportan la operación.
415 Negar, sin justa causa legal o exparte paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio sin verificación de homologación para esta modalidad de servicio, por el Mincyt.

422 Permitir la provisión del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los medios de capacidad transportadora autorizada.

430 No inscribirse en vehículo en ómnibus, taxicabos de comodidad y auto.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para sustentar la operación de los seguros.
432 No hacer el pago correspondiente al Fondo de Reparación.

439 No informar a la autoridad de transporte competente los centros de salud o de diagnóstico principal.
439 No mantener actualizada la relación de según con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad emisora.
441 Permitir la circulación de los vehículos sin validar, sin poner los atributos de la misma o los señalados por las disposiciones legales.

A07 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la gestión de las acciones, cuando el propietario o beneficiario del negocio pida o solicite información sobre ellas.

455 El titular de la empresa garantiza la prestación del servicio en cualquier caso, independientemente de la
456 transacción o por quien haya sido otorgada.
457 No existen ni vigentes las políticas de independencia que pertenezcan y correspondan al origen, que las empresas, incluyendo a todos los
458 participantes, de las acciones, referentes a la actividad transportadora.
459 El titular de la empresa garantiza la prestación del servicio en cualquier caso, independientemente de la transacción o por quien haya sido otorgada.

481 No prestar el servicio en caso de fuerza mayor.
482 No aceptar oportunamente las documentas necesarias para tramitar los documentos que supongan la explotación de las aguas.
483 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
484 No emitir los certificados de la explotación de la faja sin autorización.
485 Prestar el servicio de transporte en un caso de accidente diferente al autorizado, en porter la Planta de Vaya Ocasional.

473 **no explicar** a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los daños y montos cobrados y pagados por el proveedor del servicio en vehículos en Tarjeta de Operación o con otra modalidad.

479 El cliente no tiene el derecho de inspeccionar o de exigir la entrega de los datos de su información personal.
479 Modificar el nivel de servicios suministrados.
480 Permitir la prestación del servicio en condiciones que no cumplan las condiciones de seguridad.
480 Permitir que los datos sean utilizados para fines distintos a los que fueron recolectados para la operación de los equipos.
481 Permitir que los datos sean utilizados para fines distintos a los que fueron recolectados para la operación de los equipos.
481 Permitir que los datos sean utilizados para fines distintos a los que fueron recolectados para la operación de los equipos.

400 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad horaria establecida, en número de pasajeros, de conformidad

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRÁNSITO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

14/06/2017 14:32:04 Radicador SANDRAMUNOZ
DYO OPERATIVO SPT

531 Prestar el servicio público de transporte en por motorizada de pasajeros.
532 Expedir Extractos del Contrato en la entelequía de los mismos.
533 No autorizar los contratos de venta de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobi.
Nacional para esta modalidad de servicio.

541 No exhibir el vehículo en malas condiciones de comodidad y aseo.

EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

548 Carecer de un producto y sistema de mantenimiento exclusivo para los vehículos.
 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos inadecuados por personas no idóneas.
 550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de los socios amputados.

556 Permite la prestación de servicios de transporte por el territorio de Transportes a quien haga sus veces.
557 Permite la prestación de servicios en vehículos no homologados por el territorio de Transportes a quien haga sus veces.
558 Permite la prestación de servicios en vehículos no homologados por el territorio de Transportes a quien haga sus veces.
559 Permite la prestación de servicios en vehículos no homologados por el territorio de Transportes a quien haga sus veces.

567 Revisar por categorías los documentos que se han clasificado.
568 Crear un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
569 Ejecutar documentos relacionados a los accidentes en la ley, para el trámite de los documentos que requiere la legislación.
570 Fomentar la prestación del servicio público de seguridad en las reuniones, conferencias y los parámetros establecidos en la legislación que expide por el

BANCONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

577 Haber sido maltratado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año señalando en que se hizo la investigación que pudiese conducir a la de la muerte.

553 De manera sustancial, si empresas transportadoras, se encuentran en situación de aislamiento o de aislamiento contemplativo en la

554 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de los causales de exclusión contemplados en la

555 Ley.

556 Asimismo, el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador

585 El adquirente debe, con las disposiciones de conservación, el vehículo, su habilitación o licencia de su propia
586 Cuando el agente se encuentra realizando su servicio a una empresa de transporte, suya, habitual o a la que se le haya
cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.

[illegible]

ARTÍCULO CINCUENTA.- ELABORACIÓN. Los Reglamentos de Gestión incluyen la impresión y reparto del Formato de Informe de Gestión Pública Teniente Auxiliar, de acuerdo con la definición de la codificación establecida en el artículo primero de la presente Resolución y

© 2005 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 257: 111–118

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13764844



13764844



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ 19032004
BOGOTÁ 19032004

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA	
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE
AV. CL. CR. AU. DG. TR.	7B	AV. CL. CR. AU. DG. TR.	6C
LETRA CARDINAL		LETRA CARDINAL	
COMPLEMENTO		COMPLEMENTO	
EY			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTY

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Grely Moreno G.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
16212729	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
472450024045055	
EXPEDIDA	VENCE
17-06-2008	17-06-2011
NOMBRES Y APELLIDOS	
JULIS Emilio Benavides Sanchez	
DIRECCIÓN	TELÉFONO
El 60 2596-54	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Unitransportes Ltda

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008161515

13. TARJETA DE OPERACIÓN

2290

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Jalder Contreras	Policia
PLACA No.	
090345	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN- COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 Pautibon	Granabo wovopz	conseci 14876

16. OBSERVACIONES

Transporte Grupo de Personas y no presenta extracto de Conducto.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Sup. Intendencian de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

Jalder Contreras

FIRMA DEL CONDUCTOR

X

FIRMA TESTIGO

